



DISTRICTO DE BUENAVENTURA

EPA

N.º 990 815 815 7

Creado por el Acuerdo 034 del 5 de Diciembre del 2014

17707 014

RESOLUCION No. 2017 – 144
(12 de octubre de 2017)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Página | 1

La Directora del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 034 de 2014, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 168 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*

Que la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, el que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación

Que mediante la Ley 1617 de 2013 se autorizó al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde, para crear un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en la jurisdicción del Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecofuturístico de Buenaventura



EPA

NIT 909.816.913.7

Cómp. p. el Acuerdo 039 del 6 de febrero de 2014



Que el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, se creó a través del concejo Distrital mediante el acuerdo 34 de 2014; encargado de administrar, dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Página | 2

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 142 de 1994, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDLRENA Ministerio de Agricultura por la cual se aprobó la licencia ambiental ordinaria para realizar operaciones de exportación de carbones coqueables y descargue de gránulos sólidos como yeso, Clinker, fertilizantes y granos reproducción porcedems a través del muelle 13 del terminal marítimo de Buenaventura.

Que a través de la Resolución 297 de 2002 el entonces Ministerio del Medio Ambiente, estableció el plan de manejo ambiental al fondo rotatorio de la armada nacional para el proyecto de operación del muelle 13 del terminal marítimo de Buenaventura

Posteriormente y bajo el entendido que las actividades de acopio y almacenamiento de carbón se encuentran por fuera del área de licencia ambiental para realizar las operaciones portuarias de cargue y descargue para la exportación e importación de carbones, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC autoridad competente en dicho momento en el distrito de Buenaventura CVC, expidió la Resolución DG 487 de 2 de octubre de 2002, modificada por la Resolución DG 017 de enero de 2003, en la cual otorgó la licencia ambiental a la sociedad INATLANCTIC S.A. para el acopio, almacenamiento y despacho transporte de gránulos sólidos carbón térmico, metalúrgico, coque y otros minerales; yeso, caolín, mineral de cobre y materiales de construcción.

Que la sociedad INATLANCTIC S.A. se identifica con NIT 08636240670, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con matrícula mercantil No. 00128511.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del oficio radicado DAA 8241-E2-2017-030857, radicó ante el Establecimiento Público Ambiental de





EPA

NIT. 800.816.913.7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Noviembre de 2014

BOGOTÁ, 2014

Buenaventura, el Concepto Técnico elaborado por La Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana-

Página 3

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en su artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95 de la misma Constitución, preceptúa en su numeral 1º, que es deber ciudadano, "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973, por medio de la cual se concedieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 2º establece que "el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables".

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º que el



EPA

NIT. 900 818 913 7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de 11 de febrero del 2014

00000000

ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública o interés social

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el legislador nacional creó el Ministerio de Medio Ambiente, hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reorganizó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizó el Sistema Nacional Ambiental -- SINA.

Página 14

Que en el artículo 107 de esta Ley se estatuye que *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política estableció que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que así mismo, el artículo 13 de la Ley *ibidem* señala que *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado"*

Que la medida preventiva se levantará una vez se comprueba que desaparecieron las causas que la motivaron





EPA

NIT 900 010 913 7

Creado por el Acuerdo 034 del E de la Comisión del 2014

BOGOTÁ, D.C. 2014

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos

inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

Página | 5

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 703 10:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, atenta o amenaza afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y de hecho al





EPA

NIT. 900.616.913 /

Creado por el Acuerdo 034 del 5 de Diciembre del 2017

97.257.000

adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Página | 6

Que en el marco del principio de colaboración administrativa, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entregó concepto técnico, en el cual evidencia lo siguiente:

(...) La evaluación técnica de la operación del patio de carbón de la Sociedad Antigua Zona Franca De Buenaventura, se realizó con base en la revisión documental de los expedientes, la visita realizada el día 15 de Agosto de 2017, el informe de visita de la CVC del 15 de Agosto de 2017, las obligaciones impuestas en Resolución DG 487 de 2 de octubre de 2002, modificada por la Resolución DG 017 de enero de 2003, las medidas de manejo ambiental establecidas en el plan minero ambiental de minería subterránea y patios de acopio de carbón

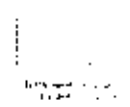
MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Instalar sistemas de humectación que garanticen el rociado con agua del carbón mineral en los momentos que se requieran	Cumple Parcialmente	La coordinación ambiental de Grupo Portuario, informó que no contaba con cañones de humectación de pilas. En la zona de operación del grupo CAPOCO, se informó que no se contaba con ningún sistema de humectación ya que no se hace necesario
Las pilas de carbón deben ser cubiertas con plásticos, para el control de material particulado y evitar la contaminación de aguas lluvias.	NO	Algunas de las pilas de carbón se encontraban parcialmente cubiertas con plástico negro, lo cual representa un riesgo debido el cubrimiento total minimiza la emisión de material particulado



EPA

NT 900.816.913.7

Creado por el Acuerdo 011 del 5 de Diciembre del 2014



MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	CUMPLE	OBSERVACIÓN
		por la acción del viento
La altura de la pilas (4 metros)	NO	De acuerdo con el informe de la CVC la altura máxima de las pilas es de 9 metros y durante la visita se observó que las pilas en algunas zonas sobrepasaba la barrera rompovientos.
Para la protección de las pilas deberán instalarse las barreras propuestas, que deben sobrepasar la altura de las pilas para evitar el escape de materiales volátiles por la acción del viento.	NO	Durante la visita se observó que las pilas en algunas zonas sobrepasaba la barrera rompovientos.
Es obligatorio el uso de sistemas de humectación en épocas de verano y de técnicas medios adecuados de apilamiento absorción o cobertura dela carga, que eviten al máximo posible las emisiones fugitivas de polvillo al aire	Cumple Parcialmente	En la zona de operación del grupo CAMCO, se informó que no se contaba con ningún sistema de humectación ya que no se hace necesario
Monitoreo de calidad de aire (material particulado)	NO	Adicionalmente de acuerdo con el Informe de monitoreo calidad de aire realizado durante el mes agosto de 2016, Radicado LRA 1347 de 4 de Noviembre de 2016, de cual se obtuvo para

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA



EPA

NIT. 900.816.913.7

Creado por el Decreto 1134 del 6 de Diciembre del 2017

10/20/2017

MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	CUMPLE	OBSERVACION
		<p>material particulado (PM10) en tres (Glorieta CAI, Coffecol y Zelsa S.A.) de las seis estaciones sobrepasan el límite normativo diario (100 µg/m3) establecido en la Resolución 610 de 2010</p> <p>Así mismo el resultado sobre los índices de calidad de aire reflejó que la Estación 3 (Coffecol) en términos del parámetro PM10 la calidad es "Peligrosa", la estación 1 (Glorieta CAI) el índice de calidad de en términos del parámetro PM10 la calidad es "Dañina a la salud para grupos Sensibles". Respecto a las Estaciones 4 (Zelsa S.A.) y 6 (Iglesia Barrio Nayita) el índice de calidad del aire en términos del parámetro PM10 una calidad "moderada"</p>

Página | 8

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA



Municipalidad de Buenaventura



NIT. 000 016 913 7

Creado por el Acuerdo 094 de 6 de febrero de 2010

Unidad de Gestión Ambiental

MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<p>Controlar vertimientos de cualquier tipo de contaminante al agua generado por las operaciones portuarias contempladas en el Plan de Manejo Ambiental</p>	<p>NO</p>	<p>En la visita se observó tanto para la zona de Inactlantic como CAMCO, se cuenta con canales perimetrales de aguas de escorrentía y de lixiviados de las actividades, los cuales se encuentran cubiertos de carbón por falta de mantenimiento periódico, así mismo dichos canales tienen sus respectivos sedimentadores los cuales permiten que las partículas de carbón queden atrapadas y el agua discorra hasta su entrega final al alcantarillado de Buenaventura, no cuenta con los respectivos permisos de vertimientos de aguas no domésticas en sus 4 puntos de descarga al alcantarillado, así mismo se evidencia que hay potencial riesgo de caída de carbón después de los sedimentadores.</p> <p>Adicionalmente las aguas industriales al sistema de alcantarillado del municipio en su previo tratamiento</p>





EPA

NIT. 900 616 913 7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014

BOGOTÁ 2014

MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<p>Construir caja de inspección previa a la conexión de red de alcantarillado con el fin de realizar el monitoreo anual de la calidad de agua vertida a la red, teniendo en cuenta el arrastre de sedimentos de carbón por el agua lluvia, que pudiera afectar la calidad de esta.</p>	NO	<p>En la revisión documental de los expedientes no se evidenció copia de los monitoreos anuales de calidad de agua vertida a la red de alcantarillado</p>
<p>Construir las obras para el manejo de aguas lluvias (canal perimetral y sedimentador)</p>	SI	<p>De acuerdo con el informe técnico de la CVC, Para garantizar el manejo de la escorrentía de aguas lluvias provenientes de cada una de las áreas de almacenamiento de carbón se construyó un canal perimetral por donde se conducen las mismas y que por el desarrollo de la actividad pueden contener sedimentos y el arrastre partículas de carbón para lo cual como control ambiental se instalaron trampas de sedimentos y un sedimentador final para retener las partículas de carbón que pudiesen llegar al colector principal del alcantarillado del sector. La parte final del colector está ubicado sobre el área colindante a la empresa Inactlantic y por allí discurren</p>

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
 DISTRICTO DE BUENAVENTURA



EPA

NIT. 900 818 913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre de 2014

MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	CUMPLE	OBSERVACION
		<p>todas las aguas lluvias de las diferentes áreas.</p> <p>En lo referente al manejo de aguas lluvias a lo largo del perímetro del muro que colinda con el Barrio Nayifa existe un colector permeable a donde se descargan las aguas residuales de los Barrios Nayifa y Mayolo y que posteriormente son conducidas al colector construido en la antigua zona franca que en épocas de lluvia se inunda por la condición hidráulica del mismo y por los aportes de materia orgánica y residuos de culebra generados en la operación de las diferentes áreas de acopio del producto.</p>
<p>Mantenimiento continuo de vías. Humectación de vías destapadas</p>	<p>NO</p>	<p>Se observó que no se hace de manera continua limpieza sobre las vías para retirar los residuos de carbón</p>
<p>Manejo de Aguas Lluvias y de Escorrentía</p>	<p>NO</p>	<p>De acuerdo con el informe técnico de la CVC, el agua de lavado de los vehículos es vertida al colector de agua lluvias, lo que genera un río de ya que no se cuenta con trampas de grasa, y las aguas lluvias con</p>

A



EPA

NIT. 900.210.214.7

Creado por el Decreto 194 del 6 de febrero del 2004

Impreso en Colombia

MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	CUMPLE	OBSERVACIÓN
		vertidas directamente al sistema de alcantarillado de Buenaventura.

Página | 12

(...)

De acuerdo con la evaluación realizada con base en la revisión documental de los expedientes, la visita realizada el día 15 de Agosto de 2017, el informe de visita de la CVC del 15 de Agosto de 2017, las obligaciones impuestas en Resolución DG 487 de 2 de octubre de 2002, modificada por la Resolución DG 017 de enero de 2003 y las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía minera ambiental de minería subterránea y patios de acopio de carbón; se concluye que el patio de carbón Sociedad Antigua Zona Franca De Buenaventura, no cumple con todas las obligaciones impuestas en la Resolución DG 487 de 2 de octubre de 2002, modificada por la Resolución DG 017 de enero de 2003 y con las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía minera ambiental de minería subterránea y patios de acopio de carbón, debido a:

1. Las medidas implementadas en general carecen de estudios técnicos constructivos y de análisis de eficiencia por cuanto no se puede determinar si son adecuadas y si estas logran cumplir con la función para las que fueron implementadas.
2. De acuerdo con el documento "Best Available Techniques on Limitations from Storage" de la Comunidad Europea se indica que el carbón coquizable tiene un coeficiente S2 que significa que tiene gran sensibilidad a la dispersión. En este sentido es fundamental que las medidas que se implementen en el acopio y manejo de carbón sean eficientes para el control de la dispersión de polvo.



EPA

NIT 900 516 912-7

Creado por el Acuerdo 044 del 6 de febrero del 2011



3. Las barreras rompe vientos, que tienen como función reducir la velocidad del viento y por ende la erosión eólica a la que están expuestos los apilamientos de carbón: a) se encuentran deterioradas, b) no cubren totalmente los apilamientos de carbón y c) están parcialmente instaladas por lo que la medida de control no se cumple.
4. La limpieza de las zonas de tránsito de camiones dentro del patio es deficiente, tal y como se evidencia en el informe estas tienen gran cantidad de partículas de carbón sobre su superficie. En este sentido no se están implementadas medidas eficientes para el control de la emisión de polvo, por cuanto es una fuente de emisión que no tiene control. Las vías destapadas dentro de las operaciones mineras, portuarias o de manejo de carbón son la mayor fuente de emisión de material particulado.
5. La utilización de polietileno para cubrir las pilas no es una medida que se este implementado adecuadamente, pues el material no está totalmente cubierto, y se pudo evidenciar que en ocasiones el mismo viento lo dispersa.
6. No se evidencian que los apilamientos de carbón tengan un diseño y estén conformadas de tal manera que su área mayor esté expuesta en menor proporción al efecto del viento. Esta es una de las medidas más eficientes y de menor costo para el control de la emisión de polvo en apilamientos de carbón.
7. No se cuenta con sistemas de humedeción adecuados en los apilamientos de carbón que garanticen el control de la emisión de partículas así sea por efecto de la erosión eólica de las pilas.
8. No se están realizando mantenimientos a los canales perimetrales de los patios por lo que es altamente probable que se estén vertiendo partículas de carbón al mar.
9. Las aguas de escorrentía y lluvias no se gestionan separadamente. La no separación hace que el agua lluvia al mezclarse con el agua de



NIT 900.816.013-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2015



escorrentía aumente el caudal del agua contaminada. Estas aguas no son tratadas y son vertidas sin tratamiento al mar

10. La actividad no cuenta con permiso de vertimientos, adicionalmente en la revisión del expediente no hay monitoreo de calidad de agua, que es exigido por la Licencia ambiental. Página | 14

Adicionalmente el resultado sobre los índices de calidad de aire refleja que la Estación 3 (Colfecar) en términos del parámetro PM10 la calidad es "Peligrosa", la estación 1 (Glorieta CAI) el índice de calidad de en términos del parámetro PM10 la calidad es "Dañina a la salud para grupos Sensibles". Respecto a las Estaciones 4 (Zelso S.A.) y 6 (Iglesia Barrio Nayita) el índice de calidad del aire en términos del parámetro PM10 una calidad "moderada".

En consideración a lo anterior, se puede concluir la idoneidad y necesidad de imponer una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las operaciones y/o actividades de acopio, almacenamiento, despacho y transporte de carbón, con el fin de evitar posibles impactos ambientales a los recursos naturales y a la salud humana derivadas de las actividades de acopio, almacenamiento y despacho de carbón. Así como determinar la existencia de una presunta conducta contraventora de la normatividad ambiental, con el fin de establecer la pertinencia de ordenar apertura de investigación en el término señalado por la Ley 1333 de 2009, aplicable a los hechos objeto de análisis.

La función de policía que ejerce el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, se desarrolla dentro del marco de legalidad que le impone la Constitución y la ley y está sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad, las medidas de policía deben ser definidas en forma clara, expresa y precisa, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.





NIT 900 816 913 7

Creado por el Acuerdo 016 del 6 de febrero del 2014

Resolución 001

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. IMPONER la medida preventiva de suspensión de las actividades de acopio, almacenamiento, despacho y transporte de gránulos sólidos como térmico, metalúrgico, coque y otros minerales; yeso, caolín, mineral de caliza y materiales de construcción, en el patio ubicado en la Antigua Zona Franca de Buenaventura de propiedad de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A, operado por la sociedad INALTLANCTIC S.A, identifica con NIT 08605240070, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, con matrícula mercantil No. 00228533; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Página | 15

Parágrafo 1. La presente medida preventiva deberá ser acatada por la sociedad INALTLANCTIC S.A, identifica con NIT 08605240070, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, con matrícula mercantil No. 00228533, so pena de las sanciones o medidas preventivas a que haya lugar por su incumplimiento.

Parágrafo 2. El Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura realizará seguimiento y control para determinar el cumplimiento de la medida preventiva y podrá apoyarse en las diferentes autoridades ambientales y de policía para el mismo fin.

Artículo 2.- La medida preventiva impuesta en el artículo 1 del presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y consuetudinario, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y sólo se levanta a una vez la empresa INALTLANCTIC S.A dé cumplimiento a las siguientes actividades:

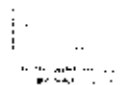
Medidas Correctivas	Observaciones
Barreras rompevientos	Instalar dos tipos barrera, una específicamente en las zonas de acopio de carbón y otra perimetral





NT 900 018 015 7

Creado por el Acuerdo 034 del 5 de Diciembre del 2014



	<p>corrando el predio.</p> <p>La barrera de las zonas de acopio debe ser elaborada en malla sintética de alta densidad con tejido fino que garantice la reducción de la velocidad del viento y que tenga una altura de un 25% superior al alto máximo de las pilas</p> <p>La barrera perimetral debe tener una malla sintética de alta densidad con tejido fino, complementada con una plantación de especies arbóreas nativas de follaje denso</p>
Diseño de los apilamientos	Colocar el eje longitudinal de las pilas en dirección paralela a los vientos dominantes y que no superen los 3 metros de altura.
Sistemas de humectación de los apilamientos de carbón y durante el cargue y descargue	Implementar un sistema de aspersión para las pilas y durante el cargue y descargue que genere gotas de agua de diámetros entre 0,3 - 0,5 mm que sea un





RIT 500 210 913 7

Creado por el Acuerdo 037 de 16 de diciembre del 2014

01/02/2015

Limpieza y humectación de vías

coayudante para el control material particulado en periodos de tiempo seco o cuando se requiera dependiendo de las condiciones climáticas de la zona.

Se deben usar aditivos químicos como medida complementaria.

Diseñar e implementar una estrategia permanente de limpieza de las vías para que este libres de partículas de carbón.

Implementar un sistema de riego eficiente de las vías a través de un carro-tanque conformado por un tanque, una bomba, y un ducto que proporciona el agua a las boquillas. Se deberá implementar el uso de aditivos para reducir el consumo de agua y aumentar la eficiencia del control del polvo.

Para la carga del vehículo deben insalarse





20 años por el 2014

EPA

NIT 900.810.813.7

Creado por el Acuerdo 074 del 6 de Diciembre de 2014



	<p>sistemas con cuello de ganso que permitan a altas velocidades y presiones llenar el carro en el menor tiempo posible, además debe estar ubicado estratégicamente para evitar el desplazamiento innecesario al interior de la zona.</p>
	<p>Establecer una frecuencia de riesgo que garantice la no emisión de material particulado por efecto del transporte interno, considerando la variación de las condiciones climáticas de la zona.</p>
Lavado de vehículos	<p>Implementar un sistema de lavado a presión de vehículos a la salida del patio con su respectivo sistema de recirculación de agua.</p>
Monitoreo de la calidad del aire	<p>Implementar un sistema de vigilancia de la calidad del aire de bajo costo en tiempo real que permita el monitoreo en mínimo tres puntos (2 críticos) 1 de fondo dentro del área de</p>





EPA

NIT 000 816 013-7

Creado con el Acuerdo 034 del 6 de febrero del 2014

011 240 932

influencia del patio

Artículo 3. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INALILANCHIC S.A. identificada con CUIT 08605240070, con matrícula mercantil No. 00228533, o a su apoderado debidamente constituidos, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura y a la

Página | 19

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. Ordenar la publicación del contenido del presente acto administrativo en la página web del Establecimiento Público de Buenaventura.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación, conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011. La constancia del envío se anexará al expediente.

Artículo 6. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en el Distrito de Buenaventura Valle del Cauca Colombia a los 12 días del mes octubre de 2017; Acto administrativo contentivo de 19 folios


LIDYA VIDAL CASTRO

Directora General

Proyecto y curso. Ángel Mario Plaza S. – Ab. Cont. 